

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue rechazada por competencia de circuito, pero se evidencio que solo se pide reivindicatorio de un piso del bien inmueble, para que provea. Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

AUTO INTERL. No. 1115

RAD. 7600140030282020-458-01

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente proceso para remitir a la oficina judicial sección reparto, el Despacho de una nueva revisión al líbello demandatorio, se advierte que la presente demandada es de menor cuantía, toda vez que se solicita la reivindicación del **segundo piso** del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria **370-42980**, que no está sometido a propiedad horizontal, avaluado en la suma de **\$110.000.000**, lo que causa entonces que se conserve la competencia para conocer de la presente acción.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en reiterada jurisprudencia se ha sostenido que los yerros cometidos, respecto a lo interlocutorio no atan al Juez por lo que se deberá dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 927 del 29 de octubre de 2020, y por consiguiente, deberá admitirse la demanda, como quiera que reúne los requisitos de ley.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 927 del 29 de octubre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda por competencia de los juzgados civiles del circuito.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA**, adelantada por **JUDITH LUCERO ARROYAVE DORADO**, quien actúan a través de apoderado judicial contra **LEON EMIGDIO**

ARROYAVE DORADO, fue presentada en legal forma, imprimiéndole el trámite del verbal de Menor Cuantía, en aplicación al Art. 368 y ss de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para que conteste la demanda, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto o en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso

CUARTO: Por las costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **GUILLERMO IVAN QUINTERO** con **T.P. No. 24253** del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

. NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Aml

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria